

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 20 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez, Proceso restitución de bien inmueble arrendado 2020-00096-00 informando que la apoderada de la parte demandante presenta al correo electrónico del Despacho, memorial informando él envió de la demanda, anexos y auto que admite proceso, vía WhatsApp al demandado, solicitando igualmente la suspensión del proceso a efectos de lograr la notificación del demandado o subsidiariamente solicita el retiro de la demanda.

Así mismo le informo que, con Auto del 02 de octubre de 2020 se accedió a la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA para que informara correo electrónico del demandado, EPS que a la fecha no ha dado respuesta. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación Civil

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: PATRICIA JIMÉNEZ JARAMILLO

Demandados: JORGE EDWIN SALGADO SERNA

Radicado: 2020-00096-00

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que las notificaciones vía WhatsApp no se adecuan ni a lo preceptuado en el Código General del Proceso ni en el Decreto 806 de 2020, no es posible tener como notificado al demandado del presente proceso por este medio.

Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión del proceso, como quiera que en memorial anterior presentó solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe al despacho si tienen datos del correo electrónico del demandado el señor JORGE EDWIN SALGADO SERNA, solicitud a la cual mediante Auto del 02 de octubre de 2020 este Despacho Accedió sin que a la fecha se tenga respuesta de la misma, este proceso se encuentra supeditado a que la EPS brinde contestación para poder continuar con el impulso procesal, razón por la que no tendría lugar a decretarse suspensión de proceso y por el contrario, se requerirá a la EPS SURAMERICANA para que allegue a este despacho la información solicitada. Por Secretaria líbrese al comunicado pertinente.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que si es su voluntad retirar la demanda, presente dicha solicitud de manera clara e inequívoca para si es del caso entrar este Estrado Judicial a resolver sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec0e17e91d7b57d6940dd93012d12a4bf6d787183474bcf64b36bd5cda318e3

Documento generado en 20/10/2020 03:19:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**